



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05956 /22

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

DRA. PATRICIA RAMÍREZ ROMERO

Investigadora del Departamento de Hidrobiología
Universidad Autónoma Metropolitana - Iztapalapa
Av. Ferrocarril de San Rafael Atlixco 186
Col. Leyes de Reforma 1a Sección
Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México
C.P. 09310 - México
Tel: 55 5804 6493, E-mail: [REDACTED]
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre, recibida en esta Dirección General el 30 de mayo de 2022, a la cual se le asignó la bitácora 09/K6-1157/05/22, en respuesta a la prevención emitida por esta Dirección General con el oficio No. SGPA/DGVS/04513/22 de fecha 06 de junio de 2022 y considerando que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos para efectuar investigación y colecta científica de flora y fauna silvestres en territorio mexicano y con fundamento en el Artículo 32 Bis fracciones I, III, XXII, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 19 fracción XXV y 32 fracción VI, XVIII, XXI, XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; 79, 80 fracción I, 82, 83 y 87 párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 9°. Fracción XII, 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 123 Fracción IV y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, la Dirección General de Vida Silvestre **autoriza** la licencia de colecta científica o con propósitos de enseñanza en materia de vida silvestre por proyecto, sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico, para desarrollar las siguientes actividades inherentes al proyecto denominado: **"Determinación de metales y sus efectos teratogénicos en *Lepidochelys olivacea* en Puerto Arista, Chiapas"**, con el objetivo de cuantificar las concentraciones de metales en embriones no eclosionados y crías muertas de tortuga *Lepidochelys olivacea* (golfina) y determinar su relación con anomalías morfológicas:

- Colecta de hasta quince (15) huevos no eclosionados y hasta quince (15) crías muertas procedentes de la especie "tortuga golfina" *Lepidochelys olivacea* por nido muestreado, para su análisis *ex situ*.

Página 1 de 4





- Monitoreo de nidos de "tortuga golfina" *Lepidochelys olivacea*, registrando el número total de huevos presentes, número de crías vivas, número de crías muertas, número de huevos con desarrollo embrionario y número de huevos sin desarrollo embrionario.

Las actividades se llevarán a cabo en el **Campamento Tortuguero de Puerto Arista**, supervisado por la **Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN)**, latitud Norte 15° 56' 41.4" y longitud Oeste 93° 49' 49", municipio de Tonalá, estado de Chiapas, fuera de Áreas Naturales Protegidas. Esta autorización tendrá una vigencia de un **(01) año** a partir de la emisión de la presente.

Las actividades se realizarán con el aval de la Universidad Autónoma Metropolitana - Iztapalapa, con la colaboración de las estudiantes de la licenciatura en Hidrobiología [REDACTED] debiendo sujetarse obligatoriamente la titular y las colaboradoras a las siguientes condiciones:

1.- Cumplir con las disposiciones Administrativas, Fiscales y de Sanidad exigibles por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales, así como con las disposiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- En todo momento el investigador será responsable de los impactos significativos que haya sobre las poblaciones de la flora o fauna silvestres y sus hábitats, por lo que deberá considerar el riesgo de perturbación del ecosistema, antes de su ejecución y no llevarlo a cabo si el riesgo es alto.

3.- Obligatoriamente y previo al inicio de las actividades de campo en el "Campamento Tortuguero de Puerto Arista", supervisado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN), deberá contactar al Director y/o Encargado del Campamento para coordinarse y apoyar a la realización de las actividades de campo, presentar su programa de actividades, lista de participantes, indicar la cantidad de ejemplares que se pretende coleccionar por sitio, además de indicar la ubicación precisa donde se pretende realizar dichas actividades, y las fechas en que pretende ingresar.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05956 /22

Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

- 4.- Previo al inicio de las actividades de campo, deberá enviar obligatoriamente por escrito y utilizando cualquier medio su programa de trabajo a las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de **Chiapas** 01 (961) 617 5012, enviando copia del mismo a la Dirección General de Vida Silvestre. De igual manera, al término de dichas actividades lo notificará a esa Delegación Federal, enviando un reporte detallado por escrito.
- 5.- La totalidad del material colectado deberá destinarse exclusivamente a los fines específicos del proyecto, objeto de la presente autorización. Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre, el material biológico colectado (huevos no eclosionados y crías muertas), será depositado en el Laboratorio de Ecotoxicología de la Universidad Autónoma Metropolitana – Iztapalapa, para analizar por microscopia la presencia de anomalías morfológicas, registro fotográfico y determinar la presencia de metales, y la titular de la autorización, asume la responsabilidad de remitir a esta Dirección General, copia de la(s) constancia(s) del(os) depósito(s) debidamente firmado(s), especificando la cantidad del material depositado.
- 6.- Con base al Capítulo IV, Artículo 98 de la Ley General de Vida Silvestre y 126 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, el responsable del proyecto deberá someter a la consideración de la Dirección General de Vida Silvestre, en un plazo no mayor de 30 (TREINTA) días de concluida la vigencia de la presente, un informe que describa **detalladamente** las actividades realizadas, los resultados obtenidos, la problemática del área trabajada, las potenciales alternativas de solución y en su oportunidad, la(s) publicación(es) y sobre tiros producto de la investigación.
- 7.- Con fundamento en el Artículo 123, Fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre su solicitud se evaluó y dictaminó de acuerdo con la Modalidad B: Por proyecto sobre especies o poblaciones en riesgo o sobre hábitat crítico.
- 8.- Queda estrictamente prohibido efectuar cualquier aprovechamiento de las especies de flora y fauna silvestres, cualquiera que sea su estatus, excepto lo aquí autorizado, así como realizar actividades en áreas naturales protegidas de México, sean Estatales o Federales, sin previa autorización.
- 9.- De acuerdo con el Artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al Capítulo IV, Artículo 97 de la Ley General de Vida Silvestre, esta autorización no ampara el aprovechamiento de los especímenes colectados para fines comerciales, ni de utilización en biotecnología.

Página 3 de 4





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Vida Silvestre
Oficio N° SGPA/DGVS/ 05956 /22
Ciudad de México, a 20 de julio de 2022

Se recomienda que, durante sus actividades de campo, en el caso de encontrar ejemplares de especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, se notifique de ello (la especie, ubicación geográfica y la fecha) a esta Dirección General, en el informe de actividades antes mencionado.

La presente autorización es personal e intransferible y habrá de mostrarse a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales cuantas veces lo soliciten.

El incumplimiento de las condiciones aquí establecidas dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente, para proceder a la cancelación de la autorización y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

ATENTAMENTE
El Director General

Biól. Roberto Aviña Carlin



"Por un uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - copias.sgpa@semarnat.gob.mx
Román Hernández Martínez.- Unidad Coordinadora de Delegaciones: roman.hernandez@semarnat.gob.mx
Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz.- Jefa de la Unidad Jurídica de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas: delegada@chiapas.semarnat.gob.mx
Inés Arredondo Hernández.- Encargada de Despacho de Delegación de la PROFEPA en el estado de Chiapas: ines.arredondo@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión para el Aprovechamiento en Vida Libre

Archivo General (09/K6-1157/05/22, DGVS-02079/2207)
c:oscar/colecta científica/proyecto_Patricia Ramírez (tortuga golfina-campamento-fuera de ANP) SUNIVS (20-07-22)

2020/08/17/SC/OCT